



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.485

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### CONTENIDO

### ORDENANZA

### DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070007033	Diciembre 24 de 2019	3	070007038	Diciembre 26 de 2019	20
070007034	Diciembre 24 de 2019	7	070007039	Diciembre 26 de 2019	21
070007035	Diciembre 24 de 2019	10	070007040	Diciembre 26 de 2019	23
070007036	Diciembre 24 de 2019	15	070007041	Diciembre 26 de 2019	24
070007037	Diciembre 26 de 2019	18	070007042	Diciembre 26 de 2019	27

### ORDENANZAS DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
48	Diciembre 30 de 2019	30	54	Diciembre 30 de 2019	45
52	Diciembre 30 de 2019	33	55	Diciembre 30 de 2019	51
53	Diciembre 30 de 2019	43	56	Diciembre 30 de 2019	54

Radicado: D 2019070007033

Fecha: 24/12/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2019***", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, solicitó a la Contadora General del Departamento mediante radicado 2019020074255 del 16 de diciembre de 2019, certificación para adicionar el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, vigencia 2019, por la suma de \$30.865.968.051, provenientes de recursos sin situación de fondos de los giros consignados en el ADRES.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a adicionar en el oficio con Radicado 2019020074590 del 17 de diciembre de 2019.
- d. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, mediante oficio con Radicado 2019020075022 del 18 de diciembre de 2019, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para adicionar al presupuesto la suma de \$30.865.968.051.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto en el oficio con radicado 2019020075367 del 19 de diciembre de 2019.

- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- h. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos, sin situación de fondos para legalizar los giros efectuados por el ADRES a aseguramiento de los meses de octubre a diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
1-OA2611	1116	TI.A.1.17.1	999999999	999999	1.268.864.101	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional
1-OA2611	1116	TI.A.1.17.2	999999999	999999	293.588.161	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción extranjera
1-OA2611	1116	TI.B.8.2.3	999999999	999999	98.823.584	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP
1-OA2616	1116	TI.A.2.7.4.1	999999999	999999	326.348.154	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados - juego de loterías
1-OA2616	1116	TI.B.8.2.3	999999999	999999	13.119.441	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP
1-OA2618	1116	TI.A.1.18.2.1	999999999	999999	2.988.000	Componente ad valorem del Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de producción nacional, con destino a salud.

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
1-OA2618	1116	TI.A.1.18.2.2	999999999	999999	11.645.454.823	Componente ad valorem del Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción extranjera, con destino a salud.
1-OA2618	1116	TI.A.1.18.4.1	999999999	999999	411.141.746	Recaudo por aumento tarifa Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco producción nacional
1-OA2618	1116	TI.A.1.18.4.2	999999999	999999	13.248.093.035	Recaudo por aumento tarifa Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco producción extranjera
1-OA2618	1116	TI.B.8.2.3	999999999	999999	180.525.838	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP
1-OA2624	1116	TI.A.2.1.11.8.2	999999999	999999	27	Juegos Novedosos - Súper Astro
1-OA2625	1116	TI.B.8.2.3	999999999	999999	44.677	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP
1-OA3142	1116	TI.A.1.14.2.2.2	999999999	999999	3.364.961.031	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con destinación a salud de producción extranjera
1-OA3142	1116	TI.B.8.2.3	999999999	999999	12.015.433	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP
<b>TOTAL</b>					<b>30.865.968.051</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

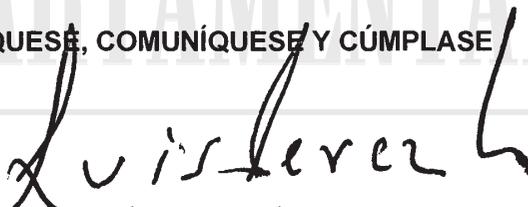
Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
1-OA2611	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	1.661.275.846	Fortalecimiento del Aseguramiento en Salud de la población del Departamento de Antioquia –Afiliación la régimen subsidiado
1-OA2616	1116	A.2.1.1	330103000	010039004	339.467.595	Fortalecimiento del Aseguramiento en Salud de la población del Departamento de Antioquia –Afiliación la régimen subsidiado

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
1-OA2618	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	25.488.203.442	Fortalecimiento del Aseguramiento en Salud de la población del Departamento de Antioquia –Afilación la régimen subsidiado
1-OA2624	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	27	Fortalecimiento del Aseguramiento en Salud de la población del Departamento de Antioquia –Afilación la régimen subsidiado
1-OA2625	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	44.677	Fortalecimiento del Aseguramiento en Salud de la población del Departamento de Antioquia –Afilación la régimen subsidiado
1-OA3142	1116	A.2.1.1	330103000	010039002	3.376.976.464	Fortalecimiento del Aseguramiento en Salud de la población del Departamento de Antioquia –Afilación la régimen subsidiado
<b>TOTALES</b>					<b>30.865.968.051</b>	

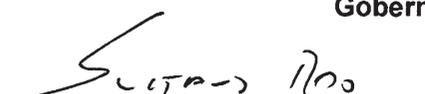
**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



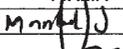
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO**  
Secretario General (E)



**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitaria		23-12-19
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)		22-12-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070007034

Fecha: 24/12/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: OTRAS



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2019***", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, solicitó a la Contadora General del Departamento mediante radicado 2019020072137 del 06 de diciembre de 2019, certificación para adicionar el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, vigencia 2019, por la suma de \$1.465.190.676, provenientes de mayores recaudos con corte a noviembre 29 de 2019.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a adicionar en el oficio con Radicado 2019020072176 del 06 de diciembre de 2019.

- d. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, mediante oficio con Radicado 2019020075016 del 18 de diciembre de 2019, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para adicionar al presupuesto la suma de \$1.465.190.676.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto en el oficio con radicado 2019020075366 del 19 de diciembre de 2019.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- h. Que el objetivo de este decreto adicionar mayores valores recaudados con corte a noviembre 29 de 2019, de rendimientos del Sistema General de Participaciones de SGP-Oferta y de reintegros de SGP salud Publica, para cumplir con los compromisos de prestación de servicios de Urgencias – Déficit de vigencias anteriores y para el fortalecimiento de la estrategia de atención primaria en Salud "APS"

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-PS3031	1116	TI.B.8.2.1.2.3	999999999	999999	1.173.288.164	Recursos SGP con destinación específica – Salud, servicios a la población pobre no afiliada
0-PS3033	1116	TI.B.13.12	999999999	999999	291.902.512	Reintegros provenientes Recursos SGP con destinación específica - Salud
<b>TOTALES</b>					<b>1.465.190.676</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-PS3031	1116	A.2.3.7	330103000	070056014	1.173.288.164	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Déficit Vigencias Anteriores
0-PS3033	1116	A.2.4.13.2	330102000	010046001	291.902.512	Fortalecimiento de la estrategia de Atención Primaria en salud renovada con enfoque integral todo el Departamento - Atención Primaria en Salud APS
<b>TOTALES</b>					<b>1.465.190.676</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*X* **LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**

Gobernador de Antioquia

*Gustavo Restrepo*  
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO  
Secretario General (E)

*Adriana María Hernández Gil*  
ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitaria	<i>Maribel S</i>	23-12-17
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)	<i>Orlando G</i>	23-12-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070007035

Fecha: 24/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2019***", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, solicitó a la Contadora General del Departamento mediante radicado 2019020072158 del 06 de diciembre de 2019, certificación para adicionar el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, vigencia 2019, por la suma de \$19.775.282.946.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a adicionar en el oficio con Radicado 2019020072175 del 06 de diciembre de 2019.

- d. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, mediante oficio con Radicado 2019020074248 del 16 de diciembre de 2019, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para adicionar al presupuesto la suma de \$19.775.282.946.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto en el oficio con radicado 2019020075157 del 19 de diciembre de 2019.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- h. Que el objetivo de este decreto es adicionar valores recaudados con corte a noviembre 28 de 2019 de programas especiales: Aseguramiento Fondo de Bienestar Social, Fondo de vivienda, Licencias rayos X, Fondo Rotatorio de Estupefacientes, Estampillas y Transferencias de la Nación, según Resolución 000604 a septiembre 25 de 2019, para poblaciones étnicas.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OA2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.1.1	999999999	999999	4.029.879.821	Participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional - Salud
0-OA2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.1.2.1	999999999	999999	2.464.179.105	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Salud
0-OI2601	1116	TI.B.8.2.3	999999999	999999	9.790.650	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OI2603	1116	TI.B.8.2.3	999999999	999999	208.704.250	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP
0-OI2606	1116	TI.A.2.1.90	999999999	999999	149.382.946	Otras Tasas. Licencias Rayos X
0-OI2608	1116	TI.A.2.1.90	999999999	999999	18.675.487	Otras Tasas. Fondo Estupefacientes
0-OI2608	1116	TI.A.2.4.10	999999999	999999	121.016.507	Otros ingresos de venta de bienes y servicios diferente a la venta de activos
0-OI2608	1116	TI.A.2.4.8.2	999999999	999999	2.528.101.927	Venta de medicamentos controlados
0-OI2608	1116	TI.B.8.2.3	999999999	999999	6.113.739	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP
0-OI2620	1116	TI.A.1.28.1	999999999	999999	6.472.568.593	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor
0-OI2630	1116	TI.A.1.28.7	999999999	999999	3.271.588.485	Estampillas Pro hospitales Universitarios y otras estampillas Pro hospitales
0-OI3150	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1.10	999999999	999999	370.000.000	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión en Salud
0-OI3150	1116	TI.B.8.2.3	999999999	999999	125.281.436	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP
<b>TOTAL</b>					<b>19.775.282.946</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

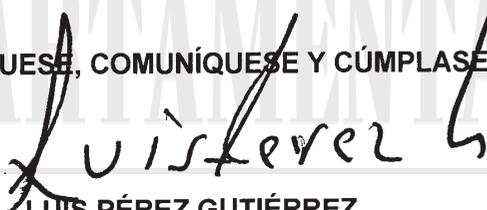
Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OA2619	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	6.494.058.926	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento Antioquia - Afiliación al régimen subsidiado
0-OI2601	1116	A.2.4.7	330103000	100030001	9.790.650	Fortalecimiento del Recurso Humano y del Clima Laboral SSSA Antioquia, Occidente- Bienestar del personal
0-OI2603	1116	A.2.4.7	330103000	010053003	208.704.250	Fortalecimiento Institucional de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia- Fondo de la Vivienda Prestamos
0-OI2606	1116	A.2.2.15.2	330101000	010022001	149.382.946	Fortalecimiento de la Vigilancia sanitaria en el uso de radiaciones y en la oferta de servicios de seguridad y salud en el Trabajo Todo El Departamento, Antioquia, Occidente - Vigilancia Sanitaria
0-OI2608	1116	A.2.2.15.2	330101000	010020001	2.673.907.660	Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria de la calidad de los medicamentos y afines Todo El Departamento, Antioquia, Occidente - Vigilancia y Control Medicamentos
0-OI2620	1116	A.2.4.13.3	330201000	070077002	2.589.027.437	Protección del Envejecimiento y Vejez, Antioquia , Occidente - Construcción y adecuación de la infraestructura para el Bienestar del adulto mayor.
0-OI2620	1116	A.2.4.13.3	330201000	070077003	3.883.541.156	Protección del Envejecimiento y Vejez, Antioquia , Occidente - Promoción del Envejecimiento activo y saludable de las personas mayores.

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OI2630	1116	A.2.4.7	330103000	010041004	3.271.588.485	Fortalecimiento de la Red de servicios de Salud de Departamento de Antioquia - Estampilla Pro-Hospitales Públicos.
0-OI3150	1116	A.2.2.22.2	330301000	010040003	370.000.000	Protección Población con Discapacidad Todo El Departamento , Antioquia, Occidente, Etnia, Discapacidad, Género, Niñez, Adolescencia, Personas Mayores.
0-OI3150	1116	A.2.4.3	330103000	010041001	125.281.436	Fortalecimiento de la Red de servicios de salud de Departamento de Antioquia- Fortalecimiento de la Red de Prestadora de Servicios de Salud.
					<b>19.775.282.946</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



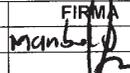
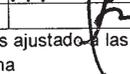
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO**  
Secretario General (E)



**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitaria		23-12-19
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)		23-12-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2019070007036

Fecha: 24/12/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: OTRAS



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2019***", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, solicitó a la Contadora General del Departamento mediante radicado 2019020074261 del 16 de diciembre de 2019, certificación para adicionar el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, vigencia 2019, por la suma de \$2.793.653.758, provenientes de mayores valores recaudados de participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional y extranjera a fecha diciembre 12 de 2019.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a adicionar en el oficio con Radicado 2019020074586 del 17 de diciembre de 2019.

- d. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, mediante oficio con Radicado 2019020075020 del 18 de diciembre de 2019, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para adicionar al presupuesto la suma de \$2.793.653.758.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto en el oficio con radicado 2019020075369 del 19 de diciembre de 2019.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- h. Que el objetivo de este decreto adicionar mayores valores recaudados de participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional y extranjera a fecha diciembre 12 de 2019, para atender compromisos de infraestructura y dotación de la Red Hospitalaria Publica del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OI2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.1.1	999999999	999999	2.014.662.814	Participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional - Salud
0-OI2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.1.2.1	999999999	999999	778.990.944	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Salud
<b>TOTALES</b>					<b>2.793.653.758</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OI2619	1116	A.2.4.3	330103000	010041001	2.793.653.758	Fortalecimiento de la Red de servicios de salud de Departamento de Antioquia- Fortalecimiento de la Red de Prestadora de Servicios de Salud.
<b>TOTALES</b>					<b>2.793.653.758</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Pérez*

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

*Gustavo Restrepo*  
**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO**  
Secretario General (E)

*Adriana María Hernández Gil*  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitaria	<i>Maribel</i>	23-12-19
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)	<i>Orlando</i>	23-12-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRI

Radicado: D 2019070007037

Fecha: 26/12/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: SANDRA



**POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

\* Mediante el decreto 2019070005874 del 29 de octubre del 2019, se trasladó en propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **SANDRA MILENA DÁVILA RENTERÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.450.124**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ciudad Bolívar, inscrita en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente.

Verificado el acto administrativo, se encontró error en el grado del Escalafón Nacional Docente, en atención a que se encuentra inscrita en el grado “1A” y no como allí se indicó, por lo que se hace necesario aclarar el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el decreto 2019070005874 del 29 de octubre del 2019, por el cual se trasladó en propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al (la) señor (a) **SANDRA MILENA DÁVILA RENTERÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.450.124**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ciudad Bolívar, en el sentido de indicar que el grado del Escalafón Nacional Docente correcto en el que se encuentra inscrita es “1A”, y no como allí se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora Sandra Milena Dávila Rentería el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Servidores Docentes.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*N. esp. 53*  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	11/12/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	18/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	18/12/19
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh	<i>Vanessa Fuentes Welsh</i>	18/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070007038

Fecha: 26/12/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio radicado con No. **2019020075644** del 20 de diciembre de 2019, la señora **REGINA EUGENIA VÉLEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.998.887**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Temporal), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **6636**, ID Planta **4271**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 16 de diciembre de 2019.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia, haciendo claridad en dos aspectos puntuales: el primero, no es procedente aceptarla de manera retroactiva, como lo pide la servidora; el segundo, consecuente con lo anterior, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **REGINA EUGENIA VÉLEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.998.887**, para separarse del cargo del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Temporal), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **6636**, ID Planta **4271**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luís Pérez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**

**GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara García Profesional Universitario 20/12/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 20/12/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Carré Pabón Secretario de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070007039

Fecha: 26/12/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la  
Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Nombrar a la doctora **MARÍA FERNANDA CALDERON GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.036.636.319**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0690**, ID Planta **0433**, adscrito al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

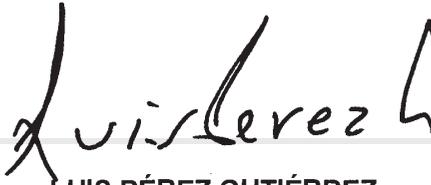
*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario 20/12/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 20/12/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jaime Alberto Capo Pabón Secretario de Planeación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070007040

Fecha: 26/12/2019

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio No. 2019010494856 del 20 de diciembre de 2019, la Doctora **MELISSA STEFANY VELÁSQUEZ ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.020.414.885**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **6885**, ID Planta **4487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 26 de diciembre de 2019.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados. Sin embargo, toda vez que se cuenta con poco tiempo para la elaboración del acto administrativo, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la Doctora **MELISSA STEFANY VELÁSQUEZ ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.020.414.885**, para separarse del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **6885**, ID Planta **4487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario 20/12/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 20/12/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cordero Paron Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070007041

Fecha: 26/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**DECRETO No.**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4.Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **SAN CARLOS**, se identificó en la Institución Educativa Rural Palmichal, sede Centro Educativo Rural La Esperanza, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio, con el fin de oficializar un grupo de Postprimaria que viene siendo atendido por cobertura contratada.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **SAN CARLOS**, se identificó que en la Institución Educativa Rural Palmichal, sede Centro Educativo Rural Vallejuelito, **sobra** una (1) plaza docente de nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la cual debe ser reubicada en otro Establecimiento Educativo donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado de la docente vinculada en provisionalidad **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.477.828**, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Rural Palmichal, sede Centro Educativo Rural Vallejuelito, en la plaza docente No. 1964500-013 de nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, plaza que será reubicada en el mismo nivel y área en la Institución Educativa Rural Palmichal, sede Centro Educativo Rural La Esperanza del municipio de San Carlos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en el Municipio de San Carlos la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
SAN CARLOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMICHAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL VALLEJUELITO	1964500-013	BÁSICA SECUNDARIA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Carlos:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
SAN CARLOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMICHAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESPERANZA		BÁSICA SECUNDARIA – CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL – MODELO POSTPRIMARIA

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **GLORIA AMPARO MORALES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.477.828**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en provisionalidad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Secundaria – área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, modelo Postprimaria, para la Institución Educativa Rural Palmichal, sede Centro Educativo Rural La Esperanza, del municipio de San Carlos, viene como docente del Centro Educativo Rural Vallejuelito, sede de la misma Institución Educativa del municipio de San Carlos.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>[Signature]</i>	13.12.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos – Directora Talento Humano	<i>[Signature]</i>	13.12.19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>[Signature]</i>	13.12.19
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>[Signature]</i>	11/12/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070007042

Fecha: 26/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



## DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4.Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. “La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción”.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **SAN CARLOS**, se identificó en la Institución Educativa Rural El Jordán, sede Centro Educativo Rural Agualinda, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio, con el fin de oficializar un grupo de Postprimaria que viene siendo atendido por cobertura contratada.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **SAN CARLOS**, se identificó que en la Institución Educativa Rural Puerto Garza, sede Principal, **sobra** una (1) plaza docente de nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, la cual debe ser reubicada en otro Establecimiento Educativo donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado del docente vinculado en provisionalidad **JUAN ESTEBAN SANTA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.035.302.507**, quien se encuentra asignado a la Institución Educativa Rural Puerto Garza, sede Principal, en la plaza docente No. 1968500-004 de nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, plaza que será reubicada en el mismo nivel y área en la Institución Educativa Rural El Jordán, sede Centro Educativo Rural Agualinda del municipio de San Carlos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en el Municipio de San Carlos la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
SAN CARLOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA	1968500-004	BÁSICA SECUNDARIA CIENCIAS SOCIALES

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Carlos:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
SAN CARLOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL JORDÁN	CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUALINDA		BÁSICA SECUNDARIA – CIENCIAS SOCIALES – MODELO POSTPRIMARIA

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **JUAN ESTEBAN SANTA GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.035.302.507**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en provisionalidad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Secundaria – área Ciencias Sociales, modelo Postprimaria, para la Institución Educativa Rural El Jordán, sede Centro Educativo Rural Agualinda, del municipio de San Carlos, viene como docente de la Institución Educativa Rural Puerto Garza, sede Principal, ubicada en el municipio de San Carlos.

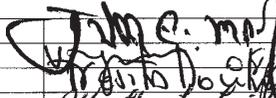
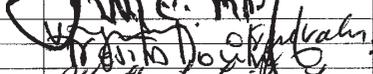
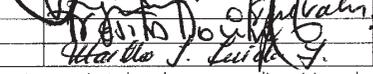
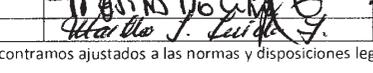
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR/DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		18. R. 19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos – Directora Talento Humano		13/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata – Profesional Universitario		10/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 48  
Fecha: ( 30 DIC 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA LIMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 190 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia-, en concordancia con los artículos 287 numeral 3 y artículo 305 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan la materia;

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c., los siguientes descuentos por pronto pago del tributo:

- a) Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable 2020, entre el 01 de enero y el 20 de marzo de 2020, incluidas ambas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%), sobre el valor del impuesto liquidado.
- b) Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable 2020, entre el 21 de marzo y 17 de julio de 2020, incluidas ambas fechas, no tendrán ningún descuento.
- c) El 17 de julio de 2020, será la fecha límite para la declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores del periodo gravable 2020, sin sanción y sin intereses de mora.

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto a partir del 18 de julio de 2020, incluida ésta fecha, deben liquidar y pagar sanción por extemporaneidad e intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 29 de 2017 o la norma que la adicione y/o modifique.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a los propietarios o poseedores de los vehículos 100% eléctricos o cero emisiones un descuento del 15% por pronto pago del tributo, en los mismos términos del artículo primero de la presente ordenanza.

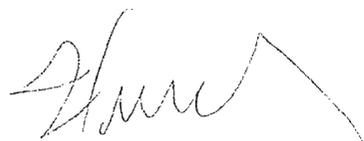


Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

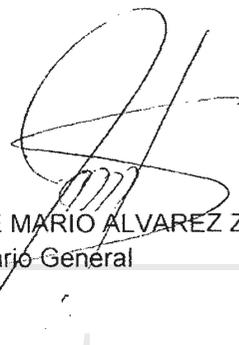
<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de diciembre de 2019



**HERNÁN TORRES ALZATE**  
Presidente



**JORGE MARIO ALVAREZ ZEA**  
Secretario General



*Blanca Cecilia Henao C*



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 30 DIC 2019

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 48 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA LIMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO".**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda



**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaria General

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro **52**  
Fecha: ( **30 DIC 2019** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR MINERO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA No. 50 de 2018”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA**

**CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Adoptar como política para la promoción y el fomento del sector minero en el Departamento de Antioquia, el reconocimiento en acto público a las personas naturales y/o jurídicas que, por su liderazgo y buenas prácticas, sociales, ambientales y empresariales contribuyen de manera significativa al desarrollo y consolidación del sector minero en Antioquia.

**ARTÍCULO 2º. CATEGORÍAS.** Con el fin de exaltar las mejores prácticas del sector minero en Antioquia, se conformarán las siguientes categorías para el reconocimiento que realizará mediante ceremonia pública la Gobernación de Antioquia:

- 2.1. Sello Social de la Minería en Antioquia
- 2.2. Mujer Minera de Antioquia
- 2.3. Mejor programa social de iniciativa privada
- 2.4. Sello Minero Ambiental

**ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Podrán postularse las personas naturales y/o jurídicas que de manera libre y voluntaria demuestren cómo a través de su liderazgo y buenas prácticas, sociales, ambientales y empresariales contribuyeron al desarrollo del sector minero en el Departamento de Antioquia durante el año inmediatamente anterior al de la convocatoria.

**ARTÍCULO 4º POSTULACIÓN Y OTORGAMIENTO:** Para la postulación a las diferentes categorías de reconocimiento público que adelante el gobierno departamental para la promoción y fomento del sector minero, la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, publicará mediante acto administrativo durante el primer trimestre de cada año, los términos de cada convocatoria, así mismo, realizará un evento protocolario de carácter anual, a través del cual se reconocerá en acto público a las personas naturales y/o jurídicas acreedoras a cada uno de los reconocimientos.

1



Calle 42 No. 52 - 166 UAD La Aguapina  
Teléfono **3839646** Fax: 38.39611  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

## ORDENANZA



CODIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

### CAPÍTULO II. SELLO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ANTIOQUIA

**ARTÍCULO 5°. OBJETO SELLO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ANTIOQUIA.** Adoptar el “Sello Social de la Minería en Antioquia”, mediante el cual se reconocerá a los titulares mineros que realizan las mejores prácticas de inversión social privada en sus áreas de influencia directa e indirecta, con el fin de prevenir, mitigar y atender los impactos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo.

**ARTÍCULO 6°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Al “Sello Social de la Minería en Antioquia” podrán optar todos los titulares mineros cuyas operaciones se desarrollen en jurisdicción de los municipios del Departamento de Antioquia, y que hayan adoptado de manera voluntaria u obligatoria dentro de sus lineamientos de trabajo los términos de referencia de los Planes de Gestión Social – PGS de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, o la que haga sus veces, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o las que la modifiquen, adicionen y que se desarrollaba para el caso de la creación del Sello Social de la Minería en Antioquia a través de la Ordenanza No. 50 del 2018, que será derogada y reemplazada en su funcionalidad a través de la presente Ordenanza. Las normativas mencionadas son el insumo para la gestión de la inversión social privada que lleven a cabo los titulares mineros en las operaciones mineras descritas.

**ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN AL SELLO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ANTIOQUIA.** Las personas naturales y/o jurídicas que se postulen al “Sello Social de la Minería en Antioquia” deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 7.1. Copia de la cédula de ciudadanía o extranjería si se trata de personas naturales o certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la postulación.
- 7.2. Presentación del Plan de Gestión Social de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería o la que haga sus veces.
- 7.3. Registro documental de los procesos de socialización y participación ciudadana realizados en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto minero, en el que se incluya como mínimo los siguientes aspectos:
  - 7.3.1. Relación de reuniones o procesos de concertación con las comunidades realizadas durante al menos los dos últimos años.

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

<b>ORDENANZA 52</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- 7.3.2. Registro Fotográfico de cada proceso de socialización o concertación.
- 7.3.3. Resumen de los compromisos adquiridos y su estado de cumplimiento.
- 7.4. Informe de sostenibilidad o el que haga sus veces, en donde se relacionen los impactos y beneficios generados por el proyecto minero en materia económica, social y ambiental.
- 7.5. Relación de la cantidad de mano de obra directa e indirecta generada por el proyecto minero, así como la relación porcentual de empleados directos locales, regionales, nacionales y extranjeros donde refleje el cumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 253 y 254 de la Ley 685 de 2001.
- 7.6. Diligenciamiento del "Formulario de Postulación" que adopte la Secretaría de Minas departamental o quien haga sus veces, para cada convocatoria.

**ARTÍCULO 8°. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL USO DEL SELLO SOCIAL EN PROYECTOS DE PEQUEÑA MINERÍA.** Los titulares de proyectos de pequeña minería que se postulan al "Sello Social de la Minería en Antioquia" deberán reflejar en su postulación que el Plan de Gestión Social que implementen contemple las medidas empleadas para la prevención, mitigación y atención de los impactos sociales asociados a la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 5 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificado por el artículo 2 de la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 o la que haga sus veces de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO 9°. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL USO DEL SELLO SOCIAL EN PROYECTOS DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA.** Las personas naturales y/o jurídicas titulares de proyectos de mediana y gran minería que se postulan al "Sello Social de la Minería en Antioquia" y sin perjuicio de que titulares de pequeña minería puedan cumplir los criterios que se enuncian en el presente artículo, deberán reflejar en sus programas, proyectos o actividades que estén en ejecución en el marco de los Planes de Gestión Social, su relación con al menos uno de los siguientes objetivos:

- 9.1. Programas y proyectos encaminados a mejorar el índice de necesidades básicas insatisfechas en el área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.
- 9.2. Inclusión y realización de estrategias para el fortalecimiento de los programas de salud, saneamiento básico, desarrollo cultural, recreación y deporte de las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.
- 9.3. Proyectos encaminados a impulsar el desarrollo económico, local y regional, que permitan la identificación y el fortalecimiento de las capacidades endógenas del área

3



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de influencia directa e indirecta del proyecto minero.

- 9.4. Proyectos de largo plazo que tengan vocación de continuidad y sostenibilidad para las poblaciones de influencia directa e indirecta del proyecto minero, una vez termine el contrato de concesión minera (etapa de cierre).
- 9.5. Proyectos que permitan el desarrollo de proveedores locales de la zona donde se encuentra el proyecto minero a través de la adquisición de los productos, bienes y servicios que requiera la operación de la empresa, en forma preferencial en el entorno local siempre que se ofrezcan en similares condiciones de calidad oportunidad y seguridad en la entrega.
- 9.6. Proyectos que apoyen la regularización de la actividad que realicen los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros, de conformidad con la clasificación de la minería establecida en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, en el marco de los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería definidos en el Decreto 1949 de 2017.
- 9.7. La determinación de programas para inclusión de personas naturales del área de influencia directa o indirecta al proyecto minero, en la ejecución de estudios, obras, trabajos mineros y ambientales siempre que dichas personas tengan la calificación laboral requerida.

**PARÁGRAFO.** En el caso de que no se haya iniciado la ejecución de los programas, proyectos o actividades contemplados en el Plan de Gestión Social, los criterios anteriores deberán verse reflejados en el informe de sostenibilidad o el que haga sus veces.

**ARTICULO 10°. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE USO DEL SELLO SOCIAL PARA LOS PROYECTOS DE MINERÍA EN ETAPA DE EXPLORACIÓN.** Los titulares mineros que se encuentren en etapa de exploración vigente y no se encuentren dentro del término establecido para la presentación del Plan de Gestión Social de acuerdo a lo consagrado en el artículo 7 de la Resolución 318 de 2018 o la que haga sus veces, podrán optar por el Sello Social de la Minería en Antioquia, presentando la solicitud con un informe que relacione las inversiones sociales de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución 318 de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019.

**PARÁGRAFO.** En el caso de los titulares que se encuentren en etapa de exploración, el plazo de otorgamiento del sello será como máximo hasta treinta (30) días antes de finalizar dicha etapa; para la renovación del sello será necesario presentar una nueva solicitud cumpliendo con la presentación del Plan de Gestión Social.

**ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL SELLO SOCIAL DE LA MINERÍA EN ANTIOQUIA.** Los titulares mineros que deseen optar por el "Sello Social

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

ORDENANZA 52		 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de la Minería en Antioquia”, deberán presentar la solicitud en los términos que de manera anual adopte la Secretaría de Minas departamental en la convocatoria.

Para el otorgamiento del “Sello Social de la Minería en Antioquia”, la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, realizará un evento protocolario de carácter anual, a través del cual se reconocerá en acto público a los titulares mineros autorizados para el uso del sello.

**ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN.** Para la evaluación de las solicitudes del “Sello Social de la Minería en Antioquia”, se conformará un Comité Técnico encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y un Comité Evaluador externo a la autoridad minera con conocimientos y competencias en evaluación de impactos sociales e implementación de políticas de Responsabilidad Social Empresarial encargado de definir a los titulares mineros que serán reconocidos con el sello.

**PARÁGRAFO 1.** La autoridad minera o las entidades responsables del sector minero energético a nivel nacional podrán hacer parte del comité evaluador como veedores, con voz, pero sin voto; así mismo, el comité evaluador podrá tener en cuenta la percepción de las comunidades de área de influencia directa e indirecta del proyecto minero previo a la viabilización del otorgamiento del “Sello Social de la Minería en Antioquia”.

**PARÁGRAFO 2.** La imposición de sanciones ambientales por parte de la Autoridad Ambiental que den lugar a la inscripción de los titulares mineros en el Registro Único de Infractores Ambientales-RUIA o el que haga sus veces serán causal de rechazo de la solicitud de otorgamiento del “Sello Social de la Minería en Antioquia”.

**ARTÍCULO 13. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.** Se conformará un comité que realizará seguimiento a los proyectos presentados y en ejecución por los titulares mineros a los cuales se les haya otorgado el “Sello Social de la Minería en Antioquia”, compuesto por los siguientes integrantes:

- 13.1. Un (1) representante del titular minero.
- 13.2. Un (1) representante del municipio donde se encuentra ubicado el proyecto.
- 13.3. Un (1) representante de la Corporación Autónoma Regional, que esté a cargo del respectivo Título Minero.
- 13.4. Un (1) representante de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Seguimiento será presidido por la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, quien previo análisis de conveniencia podrá invitar de manera temporal o permanente a otros representantes de los grupos de interés identificados en

5



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

las áreas de influencia directa e indirecta de los proyectos mineros, así mismo, la Secretaria de Minas será la encargada de ejercer la secretaría técnica del comité. Dicho comité deberá sesionar cada seis (6) meses o a solicitud de las partes

**ARTÍCULO 14. REGISTRO DE MARCA.** La Gobernación de Antioquia registrará ante la autoridad competente la marca "Sello Social de la Minería en Antioquia" que será de propiedad exclusiva del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA.** La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, concederá el aval mediante acto administrativo, que permitirá el uso del "Sello Social de la Minería en Antioquia", previo pronunciamiento del Comité Evaluador encargado del otorgamiento del sello. Así mismo, será la encargada de llevar a cabo el proceso administrativo para la obtención y renovación del sello por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 16. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL ACUERDO Y/O LICENCIA.** - Al momento de otorgar el "Sello Social de la Minería en Antioquia", se formalizará a través de acto administrativo motivado, con suscripción de acuerdo entre las partes y el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- 16.1. El período de uso será de tres (3) años, durante los cuales deberá realizarse minimamente, una auditoría anual por parte del propietario de la marca. Este término podrá prorrogarse a voluntad de las partes (solicitante y Departamento de Antioquia), siempre y cuando el solicitante siga cumpliendo los criterios reflejados en esta ordenanza.
- 16.2. El titular minero beneficiario del Sello Social deberá presentar a la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, un informe de seguimiento semestral en el que se evidencie el estado de cumplimiento en la implementación de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Gestión Social.
- 16.3. El sello deberá portarse únicamente en los productos, bienes o servicios expresamente autorizados en el acto administrativo que otorga el derecho al uso del mismo.
- 16.4. La utilización del sello deberá cumplir con el manual gráfico relacionado que mediante acto administrativo adopte el administrador de la marca.
- 16.5. El uso del "Sello Social de la Minería en Antioquia" se otorga sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales de la normatividad minera, ambiental, laboral y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 17. PRÓRROGA DEL USO DEL SELLO.** Para las solicitudes de prórroga del sello, el titular minero deberá presentar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo concedido, un informe donde se evidencien los resultados de

6



Calle 42 No 52 - 188 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

<b>ORDENANZA 52</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

los proyectos de inversión reflejados en el Plan de Gestión Social ejecutados durante el trienio autorizado, cuya valoración será sometida a los Comités de Seguimiento y de Evaluación para ser aprobado y poder conceder la prórroga.

**ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN DEL SELLO.** La suspensión del sello estará sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones:

- 18.1 Por solicitud del licenciatario dentro del período otorgado para su uso.
- 18.2 Por la suspensión de sus obligaciones como titular minero.
  - 18.2.1 Por la imposición de multas de segundo nivel - moderado o tercer nivel - grave, de conformidad con lo establecido en la Resolución 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 o la que la modifique.

18.3 Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN DEL SELLO.** Previo requerimiento al titular, se procederá a la cancelación del sello otorgado cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 19.1. Por incumplimiento de las obligaciones del acuerdo que concede el uso del Sello Social Minero Antioqueño.
- 19.2. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito
- 19.3. Por solicitud del licenciatario dentro del período otorgado para su uso.
- 19.4. Por vencimiento del período para el cual fue otorgado el Sello, siempre y cuando el interesado no haya solicitado su prórroga.
- 19.5. Por terminación, declaración de caducidad o cancelación del título minero

### CAPÍTULO III. MUJER MINERA DE ANTIOQUIA

**ARTÍCULO 20°. EXALTACIÓN A LA MUJER MINERA DE ANTIOQUIA.** El Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Minas o quien haga sus veces, realizará de manera anual el reconocimiento "Mujer Minera de Antioquia" a las mujeres del Departamento que resalten por su liderazgo y contribución al desarrollo del sector minero.

**ARTÍCULO 21°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Al reconocimiento "Mujer Minera de Antioquia" podrán postularse todas las mujeres destacadas por su liderazgo e influencia en sus áreas de trabajo, que durante su trayectoria en el sector minero se han caracterizado por ser inclusivas, influyentes, por su liderazgo propositivo en la promoción

7



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839644  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de estrategias para el desarrollo local y regional a partir de encadenamientos, dinamización y diversificación productiva en el sector, convirtiéndose en agentes de cambio en la sociedad.

**ARTÍCULO 22°. CATEGORÍAS.** El reconocimiento “Mujer Minera de Antioquia” se hará a través de las siguientes categorías:

22.1. Mujer líder en minería de subsistencia

22.2. Mujer destacada en la minería

22.3. Mujer dirigente en la minería

**ARTÍCULO 23°. EVALUACIÓN.** Para la evaluación de las postulaciones al reconocimiento “Mujer Minera de Antioquia” se conformará un Comité Evaluador con conocimientos y competencias en inclusión y equidad de género, y desarrollo de programas y proyectos encaminados al mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer minera en el territorio.

**ARTÍCULO 24° INCENTIVOS.** La Secretaría de Minas o quien haga sus veces, realizará acciones en busca de promover la capacitación de la mujer en el sector minero, así como el diseño de estrategias para la equidad y la inclusión en la industria extractiva, con énfasis en la generación de alternativas de formación para el trabajo con entidades de educación públicas y las autoridades competentes.

#### **CAPÍTULO IV. MEJOR PROGRAMA SOCIAL DE INICIATIVA PRIVADA**

**ARTÍCULO 25°. MEJOR PROGRAMA DE INICIATIVA PRIVADA:** El Gobierno Departamental realizará una mención honorífica a aquellos programas de iniciativa privada, no contemplados dentro de las obligaciones legales de los titulares mineros o de las industrias asociadas al sector minero y que con su ejecución se fomente el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades del área de influencia del proyecto.

**ARTÍCULO 26°. EVALUACIÓN.** Para la evaluación de las experiencias que se postulen al reconocimiento “Mejor Programa Social de Iniciativa Privada” se conformará un Comité Evaluador externo a la autoridad minera encargado de definir a los titulares mineros o de las industrias asociadas al sector minero que serán objeto del reconocimiento público.

**ARTÍCULO 27°. SOLICITUD.** La Secretaría de Minas departamental o quien haga sus veces, definirá los términos de cada convocatoria mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO 28° SELLO MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO.** El Gobierno Departamental exaltarán a los titulares mineros que realicen sus operaciones en el

8



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

<b>ORDENANZA 52</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

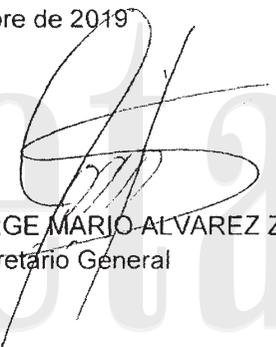
Departamento de Antioquia y que durante el año inmediatamente anterior a la convocatoria de las diferentes categorías de reconocimiento en acto público de que trata la presente ordenanza, hayan obtenido el Sello Minero Ambiental Colombiano establecido mediante artículo 12 de la Ley 1658 de 2013, reglamentado mediante Resolución 2210 del 21 de noviembre de 2018 o el que haga sus veces del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el cual se identifiquen las actividades mineras que no usen mercurio y emplean procedimientos amigables con el medio ambiente.

### CAPÍTULO V. VIGENCIA Y DEROGACIONES

**Artículo 29°.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga la Ordenanza No. 50 del 28 de diciembre de 2018 y el artículo tercero de la Ordenanza No. 49 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual, se modificó la Ordenanza No. 24 del 17 de agosto de 2017.

Dada en Medellín, a los 16 días del mes de diciembre de 2019

  
HERNÁN TORRES ALZATE  
Presidente

  
JORGE MARIO ALVAREZ ZEA  
Secretario General

*Blanca Cecilia Henao C.*



Calle 42 No. 52 - 185 UAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax: 3839646  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 30 DIC 2019

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 52 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR MINERO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA N° 50 DE 2018".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**DORA ELENA BALVÍN AGUDELO**  
Secretaria de Minas

**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaria General

012 53/14		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
ORDENANZA		
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE 08/11/2016

Nro. 53  
Fecha: ( 30 DIC 2019 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TANGO EN TODAS SUS  
EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la constitución política y la ordenanza 024 del 2000.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1:** Promover mediante diversas estrategias, el tango en todas sus expresiones artísticas en el departamento de Antioquia con la intención de enseñar, ofertar y estimular este género popular; el cual es patrimonio artístico, social y cultural de nuestro departamento.

**ARTÍCULO 2. Objetivos**

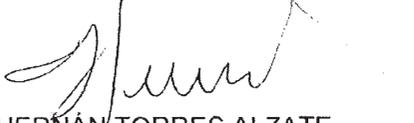
1. Promover los más destacados artistas: músicos, cantantes, grupos y parejas de baile del departamento, mediante una variada oferta de oportunidades.
2. Desarrollar a través de la Ordenanza 012 del 2015 un estrategia integral que permita en intercambio de conocimiento, la promoción y la proyección del tango en el departamento.
3. Fomentar la práctica y apropiación del tango en todas sus expresiones artísticas, para mantener activo en los municipios del departamento al tango como patrimonio artístico, cultural y social de los antioqueños.

**ARTÍCULO 3.** Promover la celebración del Día Clásico del Tango el 24 de junio de cada año, en el territorio antioqueño.

**ARTÍCULO 4.** La coordinación e implementación de la presente ordenanza estará a cargo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, o de la dependencia que haga sus veces, a través de sus diferentes estrategias, planes y proyectos, para lo cual deberá ser tenido en cuenta en la elaboración de los planes de acción del Instituto y en la elaboración del presupuesto anual respectivo.

**ARTÍCULO 5.** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de noviembre de 2019

  
**HERNÁN TORRES ALZATE**  
Presidente

  
**JORGE MARIO ALVAREZ ZEA**  
Secretario General

*Blanca Cecilia Henao C.*



Calle 42 No. 52 - 180 CALLE ALPUMBI  
Teléfono 3839646 Fax 3839646  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 27 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 30 DIC 2019

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 53 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TANGO EN TODAS SUS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaria General

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 54

Fecha: ( 30 DIC 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y ADOPTAN ESTRATEGIAS Y  
LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS POR  
CAUSAS ANTRÓPICAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998

**ORDENA:**

**Artículo 1.- OBJETO:** Esta Ordenanza tiene por Objeto, establecer las estrategias, lineamientos, métodos y medios mediante los cuales, el Departamento, Distritos, municipios y Resguardos Indígenas, expedirán de conformidad con la Ley, las regulaciones e instrumentos para adelantar actividades restaurativas para la recuperación de suelos degradados por causas antrópicas en el Departamento de Antioquia.

**Artículo 2.- COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO:** La dirección, ejecución y control del cumplimiento de esta Ordenanza a nivel departamental, se liderará desde la Secretaría de Medio Ambiente con el apoyo del Consejo Departamental Ambiental de Antioquia CODEAM conforme las atribuciones que le confiere el Decreto Departamental No. 2575 de 2008, por medio del cual se crea la estructura orgánica departamental. La Secretaría de Medio ambiente facilitará la articulación necesaria con otras Secretarías afines y orientará los lineamientos y las gestiones requeridas para el logro de los objetivos en los territorios propuestos en la presente Ordenanza.

La Secretaría de Medio Ambiente departamental con el apoyo del CODEAM:

- a. Orientará a los Municipios, Distritos y Resguardos Indígenas, para la identificación y caracterización de los suelos degradados por causas antrópicas en el Departamento de Antioquia con especial énfasis en los suelos degradados “huérfanos”.
- b. Determinará el direccionamiento estratégico de las intervenciones para la recuperación de los suelos degradados por causas antrópicas y en este sentido, se definirán categorías-clasificación sobre el estado de degradación del suelo y la importancia de su recuperación, con el fin de orientar intervenciones priorizando a los de mayor degradación e impacto.
- c. Promoverá un “Modelo de Gestión del Conocimiento e Innovación” aplicado a la recuperación de los suelos degradados, por causas antrópicas el cual deberá contener entre otros, un sistema de información del inventario, estado y seguimiento de los suelos degradados por causas antrópicas y su categorización

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

## ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- y un banco de buenas prácticas y lecciones aprendidas en recuperación de suelos.
- d. Promoverá procesos de sensibilización, formación y educación y de cultura ambiental, enfocados a la prevención de la degradación de los suelos por causas antrópicas.
  - e. Promoverá alianzas público-privadas-comunitarias, empresariales y académicas, que permitan intervenciones positivas y articuladas que consoliden un modelo de protección y recuperación de suelos degradados por causas antrópicas.
  - f. Solicitará, revisará y conceptuará sobre los Planes de Acción que los Municipios, Distritos y Resguardos Indígenas formulen y/o actualicen para la recuperación de los suelos degradados por causas antrópicas en su jurisdicción.
  - g. Semestralmente, solicitará a los Municipios, Distritos y Resguardos Indígenas, el envío de informes sobre el estado de los suelos degradados por causas antrópicas en su jurisdicción y el informe de avances en el cumplimiento del Plan de Acción formulado para la recuperación de los mismos.
  - h. Anualmente enviará a la Asamblea Departamental de Antioquia, la Contraloría General de Antioquia, la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Defensoría del Pueblo, las Corporaciones Autónomas Regionales y al señor Gobernador de Antioquia, el informe anual del estado de los suelos degradados por causas antrópicas y los avances en materia de su recuperación.
  - i. Identificará y mantendrá actualizado, el mapa de actores públicos y privados de Antioquia, relacionados con la recuperación de suelos degradados por causas antrópicas y los convocará como mínimo semestralmente con el fin de: socializar el estado de los suelos degradados, socializar los avances en materia de su recuperación, recibir retroalimentación y realimentación y crear estrategias para impactar positivamente en el propósito de la recuperación de los suelos degradados en Antioquia por causas antrópicas.
  - j. Orientará a los Municipios y Distritos para que en las formulaciones, revisiones o actualizaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, se incluyan programas de restauración de áreas degradadas y pasivos ambientales que existan en sus correspondientes territorios.
  - k. Incluirá en el Plan de Desarrollo Departamental programas, proyectos y presupuestos que apunten al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS, LOS DISTRITOS Y LOS RESGUARDOS INDÍGENAS:** Acatando lo prescrito en el artículo 311 de la Constitución Política, y a las acciones que en materia ambiental se describen en el numeral 76.5 de la Ley 715 de 2001 y demás normas vigentes y afines a las competencias territoriales, los Municipios, Distritos y Resguardos Indígenas, como autoridades competentes para la protección del medio ambiente a nivel local, se apoyarán para adelantar acciones restaurativas de suelos en los Consejos Municipales Ambientales creados por el Concejo Municipal en cada territorio de conformidad con el artículo 13 de la Ley 99 de 1993 para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental (...): *El Consejo Nacional creará consejos a nivel de las diferentes entidades territoriales con fines*

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono. **3839646** Fax 3839603  
Medellín Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

<b>ORDENANZA 54</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

*similares a los que cumple en el orden nacional y respetando en su integración los criterios establecidos por el presente artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno.*

Los Municipios y Distritos, con el apoyo de los Consejos Municipales Ambientales, deberán:

- a. Levantar el inventario y la caracterización de los suelos degradados en su jurisdicción. El inventario deberá dar cuenta como mínimo, de la ubicación georeferenciada, titular del predio, información del poseedor si es el caso, extensión del suelo degradado en cada predio, análisis de causas de la degradación antrópica, clasificación-categorización según nivel de degradación e importancia de restauración. El inventario deberá verificar para cada predio, si la degradación del suelo es atribuible a un sujeto susceptible de obligaciones en su recuperación.
- b. Definir un sistema de información que permita mantener actualizada la información sobre el inventario de los suelos degradados por causas antrópicas en su jurisdicción.
- c. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda informar sobre la existencia de suelos degradados por causas antrópicas, o de situaciones que por actividades en curso, estén ocasionando dicha degradación. En este último caso, se definirá el procedimiento de intervención inmediata que impida el avance del mismo.
- d. Formular, ejecutar, evaluar y hacer seguimiento al Plan de Acción para la recuperación de suelos degradados, incluyendo lineamientos y acciones en actividades restaurativas y de prevención de la degradación, educación y cultura ambiental en esta materia. El Plan de Acción también deberá establecer el orden de prioridades para la intervención de los suelos degradados por causas antrópicas identificados, teniendo en cuenta la clasificación-categorización realizada en el inventario, con criterios de importancia ecológica, provisión de servicios ambientales y enfoque diferencial.
- e. Semestralmente, enviar a la Secretaria de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia, el informe sobre el estado de los suelos degradados por causas antrópicas en su jurisdicción y el informe de avances en el cumplimiento del Plan de Acción formulado para la recuperación de los mismos.
- f. En el primer año de Gobierno, actualizar el Plan de Acción para la recuperación de suelos degradados por causas antrópicas.
- g. Incluir en los Planes de desarrollo, programas, proyectos y presupuestos que apunten al cumplimiento de los Planes de Acción para la recuperación de los suelos degradados por causas antrópicas en sus territorios.
- h. Promover alianzas público-privadas, y en especial, la acción conjunta con las Corporaciones Autónomas Regionales, para intervenir en la prevención y recuperación de suelos degradados por causas antrópicas.
- i. Promover la implementación de mecanismos sancionatorios según sea el caso y según las competencias normativas que apliquen.

3



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- j. Promover la implementación de incentivos a las buenas prácticas de protección y acciones restaurativas de suelos degradados por causas antrópicas en los territorios.

**Artículo 4.- ACTOS Y ACTUACIONES DEL ALCALDE Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES:** Para la debida ejecución de esta Ordenanza, el Alcalde y los Concejos Municipales dictarán y expedirán según el caso, los Decretos, las Resoluciones, los Acuerdos y las órdenes necesarias.

**Artículo 5.- CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA:** La corresponsabilidad ciudadana, se ordena en obediencia al mandato constitucional, del artículo 95 numeral 8º que promulga: *Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.* Incluyendo también, las formas de participación ciudadana prescritas en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo expuesto, desde las entidades territoriales, se incluirá mediante actos y actuaciones, la participación activa de la ciudadanía en general, las organizaciones sociales y comunitarias, veedurías ciudadanas, el sector empresarial, productivo e industrial, los propietarios de predios, campesinos, mineros, centros de investigación y comunidades académicas, actores políticos y de gobierno y en general todo actor o colectivo representativo, relacionado directa o indirectamente con la causa, para que en corresponsabilidad con el gobierno departamental y municipal, participe de las acciones restaurativas y procesos de reforestación, prevención de desastres, protección del agua, ambiente y biodiversidad, proyectos productivos y de generación de ingresos, protección de la salud integral física y mental, y en general de toda actividad conducente a superar las Necesidades Básicas Insatisfechas –NBI- producto de la afectación en la calidad de los suelos hacia un Desarrollo Humano Integral –DHI- en armonía con el ambiente.

Además de los actores descritos o identificados en el instrumento de Mapa de Actores, la Ordenanza integrará de manera especial a los siguientes grupos poblacionales:

- a. **Juventud:** Se tendrá en cuenta la participación de la juventud, conforme lo indica el artículo 45 de la Constitución: (...) *El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*
- b. **Mujeres Rurales:** En consonancia con la Ley 731 de 2002 *Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.*
- c. **Etnias y minorías:** Principio fundamental consagrado en el Artículo 7º de la Constitución Política de Colombia que dice: *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.*

4



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

ORDENANZA 54		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- d. **Población en condición de discapacidad:** Acorde a la Constitución Política de Colombia en los Artículos 13 inciso 3, Artículo 47, Artículo 54, Artículo 68 inciso 6, La Ley 762 de 2002 por la cual se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 para garantizar el pleno ejercicio de derechos de personas con discapacidad, y las demás normas vigentes en políticas de discapacidad e inclusión.

**Artículo 6.- AUTORIZACIONES:** Se autoriza al Gobernador del Departamento, para celebrar los convenios, contratos, empréstitos que considere necesarios para la puesta en marcha o ejecución de esta Ordenanza. Igualmente, se autoriza la enajenación de bienes con el mismo fin.

**Artículo 7.- COMPLEMENTARIEDAD NORMATIVA:** La aplicación y/o ejecución de esta Ordenanza, implica de manera complementaria, tener en cuenta el contenido normativo de otras Ordenanzas vigentes que contengan políticas públicas y normativa relacionada con la materia de la misma.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2019

  
**HERNÁN TORRES ALZATE**  
 Presidente

  
**JORGE MARIO ALVAREZ ZEA**  
 Secretario General

*Blanca Cecilia Henao C.*



Calle 42 No. 52 - 180 CAJ La Alpujarra  
 Teléfono **3839646** Fax: 31 46 00  
 Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



Recibido para su sanción el día 27 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 30 DIC 2019

**Publíquese y Ejecútense la ORDENANZA N° 54 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y ADOPTAN ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS POR CAUSAS ANTRÓPICAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaria General

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 55

Fecha: ( 30 DIC 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN 14 ORDENANZAS”.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza # 13 de 1998 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA FACULTAD AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO para que participe en la constitución de una corporación mixta denominada CORAZÓN DE COLOMBIA.
2. Ordenanza # 28 de 1998 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA CREAR EL SALÓN DE LA FAMA DEL DEPORTE ANTIOQUEÑO.
3. Ordenanza # 4 de 2000 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN FONDO Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO (Fondo Departamental de Reactivación Agropecuaria FONDEAR)
4. Ordenanza # 9 de 2000 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 26E DE SEPTIEMBRE 20 DE 1996, SE CREA EL FONDO DE FOMENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
5. Ordenanza # 29 de 2000 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA REGIONAL POR EL OPTIMISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
6. Ordenanza # 31 de 2000 POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA REALIZACIÓN ANUAL DE LA FERIA EXPOGOBERNACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
7. Ordenanza # 8 de 2001 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DÍA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
8. Ordenanza # 8 de 2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DESDE LA FUENTE.

1



Calle 42 No. 52 - 105 CAJ La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax: 3839000 -  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

# ORDENANZA



CODIGO: PM-02-R05

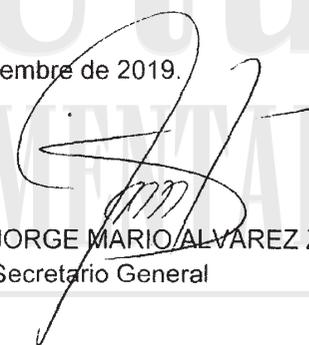
VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

9. Ordenanza # 1 de 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
10. Ordenanza # 18 de 2006 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EL DÍA DE LA TERCERA EDAD Y EL PENSIONADO Y SE CREAN EXALTACIONES PARA ADULTOS MAYORES SOBRESALIENTES.
11. Ordenanza # 34 de 2007 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "ALBERGUES REGIONALES PARA FAUNA DOMÉSTICA DECOMISADA Y ABANDONADA".
12. Ordenanza # 25 de 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS OBJETIVOS DE LA ALIANZA DE ANTIOQUIA POR LA EQUIDAD COMO COMPONENTE SOCIAL DEL DEPARTAMENTO.
13. Ordenanza # 28 de 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
14. Ordenanza # 2 de 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SELLO ALIADO POR LA EQUIDAD.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2019.

  
HERNÁN TORRES ALZATE  
Presidente

  
JORGE MARIO ALVAREZ ZEA  
Secretario General

*Libros de Actas No. 001*



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



Recibido para su sanción el día 27 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 30 DIC 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 55 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN 14 ORDENANZAS".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN  
Secretaria General

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 56

Fecha: ( 30 DIC 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los numerales 1° y 9° del artículo 300 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Antioquia es titular en común y proindiviso con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sobre un 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-75801 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, adquirido mediante escritura 2003 del 8 de agosto de 1974 de la Notaría Octava de Medellín en virtud de cesión a título gratuito del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
2. Que el Departamento de Antioquia es socio del Metro de Medellín y veedor de su participación accionaria para garantizar la movilidad sostenible en el Valle de Aburrá.
3. Que mediante solicitud identificada con el radicado 2019010128368 el Metro de Medellín solicitó al Departamento de Antioquia la cesión a título gratuito del porcentaje de derecho que el Departamento de Antioquia tiene sobre una zona parcial del inmueble identificado con la matrícula 01N-75801, en aras de ampliar la cobertura del sistema en el marco de una movilidad sostenible para el Valle de Aburrá.
4. Que mediante solicitudes identificadas con los radicados 2019010382908, el Municipio de Bello solicitó la cesión a título gratuito del porcentaje de derecho que el Departamento de Antioquia tiene sobre una zona parcial del inmueble identificado con la matrícula 01N-75801, en virtud de lo estipulado en la escritura pública 2003 del 8 de agosto de 1974 de la Notaría Octava de Medellín, según la cual el Municipio de Bello recibía un porcentaje de derecho correspondiente al 12% del bien; y, en aras de garantizar la recreación, el deporte y el sano esparcimiento a través de la oferta institucional a su cargo, cumpliendo con las obligaciones derivadas, el Departamento de Antioquia considera pertinente ceder



Calle 42 No. 52 - 186 CAJ La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839647  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

1

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

la propiedad del área donde hoy funciona la Unidad Deportiva Tulio Ospina, equivalente al 14% aproximadamente sobre la titularidad del inmueble.

5. Que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-75801 presenta un valor en los sistemas de información contable del Departamento de Antioquia de ciento treinta y seis mil trescientos ochenta y nueve millones novecientos mil pesos M/L \$136.389.900.000, para un área total de novecientos sesenta y un mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados (961.417 m2)

6. Que la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros del Departamento de Antioquia, con el acompañamiento del Área Metropolitana, radicaron solicitud de licencia para la subdivisión de los inmuebles solicitados por el Municipio de Bello y el Metro de Medellín, dando como resultado la Resolución C1L-633 DEL 9 de septiembre de 2019 de la Curaduría Primera de Bello, por medio de la cual se otorga la licencia de subdivisión del inmueble identificado con la matrícula 01N-75801.

7. Que el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del acto legislativo 1 de 1996, dice:

*"... Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".*

8. Que el numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986, señala:

*"... Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas: Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas".*

9. Que la facultad o función para celebrar contratos está asignada al Gobernador de Antioquia en virtud de del artículo 11 de la ley 80 de 1993 que dispone:

*"... En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

10. Que la Asamblea de Antioquia, expidió la Ordenanza N° 37 de 1994, "Por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador", la cual dispone:

*"Artículo 1. Autorízase al señor Gobernador del Departamento para enajenar bienes muebles e inmuebles de propiedad del ente territorial y celebrar contratos de donación con entidades estatales: hasta por la suma de 1.000 salarios mínimos legales mensuales, previo concepto de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental.*

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

"Artículo 2. Las enajenaciones y donaciones que excedan la cuantía señalada en el artículo anterior, requerirán de autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental."

5. Que según todas y cada una de las anteriores consideraciones de orden Constitucional y legal, es una función de la Corporación Administrativa, otorgar autorizaciones al señor Gobernador, para poder cumplir los fines del Estado, en especial en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida y la prosperidad de los habitantes del Departamento.

**Por lo anteriormente expuesto,**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para enajenar a título gratuito a favor del Metro de Medellín y el Municipio de Bello, los porcentajes de derecho solicitados para el fomento de la movilidad urbana y la recreación que le llegaren a ser entregados en el proceso de subdivisión del lote identificado con la matrícula 01N-75801.

**Parágrafo:** Los actos escriturarios que definan la entrega de los porcentajes de derecho, limitaran el dominio de los inmuebles entregados con cláusulas de destinación específica orientadas a garantizar el uso institucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de diciembre de 2019



**HERNÁN TORRES ALZATE**  
Presidente



**JORGE MARIO ALVAREZ ZEA**  
Secretario General

*Blanca Cecilia Henao C.*



Calle 42 No. 52 - 180 - AAU La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax: 3711110  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



Recibido para su sanción el día 27 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 30 DIC 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 56 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
Gobernador de Antioquia

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL  
Secretaría de Hacienda

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN  
Secretaria General

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---